

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04501/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Temascalcingo**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia simple de las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales en local y en vía pública, copia del recibo de pago de derechos por la expedición de las mismas, del 1 de enero al 12 de abril de 2019. Requisitos para el otorgamiento de permiso en la vía pública, en específico en el centro de Temascalcingo, documento o criterio bajo el cual se concede la colocación de puestos en la vía pública, en específico en plaza Benito Juárez y Plazoleta Jose Maria Velasco. requisitos para abrier un negocio o tienda en local.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temascalcingo, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta al requerimiento informativo, a través de oficio número MTM/UT/247/19, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de dicha área, dirigido al Solicitante, mediante el cual precisó que adjuntaba las respuestas emitidas por la Dirección de Gobernación.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio número MTM/DG/060/05/2019, del trece de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Gobernación, dirigido al Titular de la Unidad de la Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, en donde precisó que adjuntaba las Licencias de Funcionamiento que se han otorgado hasta el mes de abril de la presente anualidad.

ii) Quince licencias de funcionamiento, con su respectivo recibo de pago, con excepción de dos permisos, en los cuales señaló las razones por las cuales no se había realizado el pago respectivo.

iii) Oficio sin número, ni fecha de referencia, cuyo contenido es el siguiente:

“...

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL CENTRO DE TEMASCALCINGO.

Por usos y costumbres bajo un Criterio que se Lleva a cabo en Reunión de Cabildo, de esta manera se autoriza la instalación de comercios semifijos en la vía Publica para Fomentar las Festividades y Tradiciones del municipio, así mismo para impulsar el desarrollo económica en actividades comerciales del Municipio de Temascalcingo.

REQUISITOS QUE SE REQUIERE PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL.

- *Solicitud dirigida al presidente (incluir giro o actividad comercial o servicio)*
- *Domicilio del establecimiento*
- *Nombre y firma del solicitante (representante con copia del INE)*
- *Incluir una fotografía dentro y por fuera del establecimiento*
- *Comprobante de Domicilio*
- *Copia de arrendamiento o de Propietario*

Basándose en El Bando Municipal:

- *Título Octavo de los Servicios Públicos Municipales*
 - *Capítulo VI de los Tianguis y mercados,*
- *Titulo Decimo Primero de las actividades Comerciales, Industriales, de servicios y Espectáculos Públicos.*
 - *Capitulo II, de Espectáculos Públicos.*
 - *Capítulo III, Permisos y licencias.*
 - *Capitulo IV, Anuncios y Publicidad*
 - *Capítulo V, Regulación y supervisión Comercial*

...”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

sin respuest precisa.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no se dio respuesta a todo lo que solicite.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04501/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Temascalcingo, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó la respuesta primigenia, conforme a lo siguiente:

“...

Con fecha 25 de abril de 2019 la Unidad de Transparencia elaboro y remitió requerimiento de información a la Dirección de Gobernación con numero de oficio MTM/UT/216/19, la cual contesto en tiempo y forma (anexo copia de los requerimientos de información).

En méritos de lo antes señalado respetuosamente solicito.

ÚNICO: Se tenga por satisfecha la obligación de entrega de informe justificado así como por realizadas las manifestaciones aquí vertidas, a fin de que se valoren al momento de tomar decisión sobre el presente recurso.

...” (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los documentos precisados en respuesta, correspondientes al Antecedente II de la presente Resolución, no obstante lo anterior, fueron puestos a la vista del Recurrente con el fin de darle certeza de que no se entregó información adicional.

d) Manifestaciones del Particular: El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un escrito libre emitido por el ahora Recurrente, mediante el cual precisó *“solicito al Instituto de Transparencia garantizar mi derecho de acceso a la información”*.

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Ampliación del plazo para resolver: El ocho de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el diez del mismo mes y año.

f) Cierre de instrucción. El primero de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa y con finalidad de tener claridad en lo solicitado, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio hecho valer por el Particular, se desarrolla el siguiente cuadro:

El particular, solicitó la siguiente información:

1. Copia de las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, así como, del recibo de pago de derechos, del primero de enero al doce de abril de dos mil diecinueve.
2. Requisitos para el otorgamiento de permiso en vía pública, en específico en el centro de Temascalcingo;
3. Documento o criterio bajo el cual se concede la colocación de puestos en la vía pública, de determinadas plazas o lugares, y
4. Requisitos para abrir un negocio o tienda en local.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Gobernación, proporcionó quince licencias de funcionamiento, con su respectivo recibo de pago, con excepción de dos permisos, en los cuales señaló las razones por las cuales no se había realizado el pago respectivo; además, señaló lo siguiente:

- Que entregaba todas las Licencias de Funcionamiento que se habían otorgado hasta el mes de abril de la presente anualidad; es decir, del primero de enero a dicho mes;
- Que por usos y costumbres bajo un criterio que se lleva en reunión de cabildo, se autoriza la instalación de comercios semifijos en la vía pública para fomentar las festividades y tradiciones del municipio, e impulsar el desarrollo económico;

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los requisitos para realizar una actividad comercial, en términos del Título Octavo y Décimo Primero del Bando Municipal, eran los siguientes:
 - Solicitud dirigida al presidente;
 - Domicilio del establecimiento;
 - Nombre y firma del solicitante;
 - Fotografía dentro y fuera del establecimiento;
 - Comprobante de domicilio, y
 - Copia de arrendamiento o propiedad.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó con la entrega de información incompleta, al precisar que no se le había dado respuesta a todo lo requerido, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Ente Recurrido ratificó su respuesta inicial; mientras, que el ahora Recurrente volvió a solicitar que le fuera proporcionada la información requerida.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Temascalcingo, el escrito recursal; el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado y documentos adjuntos y las manifestaciones realizadas por el Solicitante; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca la contenida en la fracción XXXII, concerniente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, en donde se especifique, los titulares, objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, en principio resulta necesario contextualizar el requerimiento informativo, por lo que, se advierte que por una parte requirió las licencias de funcionamiento y sus respectivo recibo de pago de derechos, del primero de enero de dos mil diecinueve al doce de abril de la presente anualidad y por otra requirió lo siguiente:

- Requisitos para el otorgamiento de permiso en vía pública, en específico en el centro de Temascalcingo;

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Documento o criterio bajo el cual se concede la colocación de puestos en la vía pública, de determinadas plazas o lugares, y
- Requisitos para abrir un negocio o tienda en local.

Al respecto, el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Del citado Criterio, se desprende que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a darles a las solicitudes de información **una interpretación que les otorgue una expresión documental** a los particulares, cuando estos no identifiquen de manera precisa tal documentación.

Además, resulta necesario precisar que los particulares no se encuentran obligados a conocer con exactitud los nombres de los documentos a los cuales quieren tener acceso, pues no son peritos en la materia; por lo que, conforme a los tres puntos referidos previamente, se advierte que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los documentos donde conste lo siguiente

- Los requisitos necesarios para el otorgamiento y criterios para conceder una licencia de funcionamiento en la vía pública, y
- Los requisitos para abrir un negocio en local.

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, tanto en respuesta, como durante la substanciación del medio de impugnación, a la Dirección de Gobernación; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar los artículo 68, 69, segundo párrafo, fracciones III y VII, 70 y 71, fracciones II y VII, del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Temascalcingo 2019-2021, que establecen que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentra la Dirección de Gobernación, encargada de aplicar, supervisar y controlar la regulación de las actividades comerciales, industriales y de servicio en local cerrado o áreas públicas; ubicar, establecer horarios, requisitos y aportaciones económicas de mercados

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega


temporales, ferias y exposiciones; operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo o Nulo Riesgo; regular la administración de las actividades comerciales en los mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; expedir permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes; otorgar licencias, permisos, autorizaciones y renovaciones para el ejercicio del comercio en tianguis y en la vía pública, así como, establecer políticas y estrategias que garanticen la correcta ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública.


Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área para conocer de la información requerida, a saber, la Dirección de Gobernación, que conoce de todas las cuestiones relacionadas con las licencias de funcionamiento, tanto de comercios, como de mercados, tianguis y puestos fijos y semifijos en la vía pública; por lo cual, se logra desprender que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a una unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida. Establecida dicha situación, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado a los requerimientos de información:

- **Licencias de funcionamiento expedidas por el Ayuntamiento, del primero de enero de dos mil diecinueve al doce de abril de la presente anualidad, y su respectivo recibo de pago de derechos.**

Al respecto, el Sujeto Obligado tanto en respuesta, como en Informe Justificado, proporcionó las licencias de funcionamiento, del primero de enero al veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fecha posterior a lo solicitado “doce de dicho mes y año”), a saber, quince permisos, de los cuales, se muestra un ejemplo a continuación:

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 **AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO**
2019-2021

 **GOBIERNO DE TEMASCALCINGO**
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019-2021



"2019 AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR EL CAUDILLO DEL SUR"

TEMASCALCINGO DE JOSÉ MARÍA VELASCO, 29 DE ABRIL DE 2019
DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO.
DIRECCIÓN: GOBERNACIÓN
NO. DE OFICIO: MTM/DG/LF/17/2019
NO. DE LICENCIA: LA-000921
ASUNTO: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

C. LUCILA REYES GARCIA
CALDERAS
TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:



Con fundamento en los artículos 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 128 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31, 86, 87, Fracción I y 91 Fracciones V, VII Y XI de la Ley Orgánica Municipal; 171, 175, 176 Y 180 del Bando Municipal de Temascalcingo México y de más relativos aplicables en la materia: **SE AUTORIZA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA MISCELÁNEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MENORES A 12 G.L. DENOMINADO MISCELÁNEA "EL CAMPILLO", (CERVEZAS PARA LLEVAR, NO SE AUTORIZA EL CONSUMO EN EL LUGAR), CON DOMICILIO CALLE LUIS DONALDO COLOSIO S/N COMUNIDAD CALDERAS TEMASCALCINGO, MÉXICO, CON UN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE 8:00 A 22:00 HORAS. Y se le informa que deberá acatar las disposiciones legales en la materia, en caso de no cumplir lo establecido, la autoridad procederá a la suspensión de la presente licencia.**

Sin más por el momento, quedando de usted como más atento y seguro servidor.

 **ATENTAMENTE**

C. MIGUEL JUAN BOLAÑOS BERNAL
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN **DIRECTOR DE GOBERNACIÓN**

*Recibo original
Lucila Reyes Garcia
29/04/2019*

NOTA: EL PRESENTE PERMISO DEBE PRESENTARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO ESTE SE LO SOLICITE.

 (718) 126-0145 / 67
 temascalcingo@infoem.org.mx

Además, proporcionó trece recibos de pago, de sus respectivas licencias de funcionamiento, se muestra a continuación un ejemplo:

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO 2019-2021

GOBIERNO DE TEMASCALCINGO

TESORERÍA / ORDEN DE PAGO

FECHA DE ELABORACIÓN: 29/04/19 FOLIO: 6889

DEPENDENCIA MUNICIPAL EMISORA: GOBERNACIÓN

TITULAR O RESPONSABLE: AL C. TESORERO MUNICIPAL: EL C. Lucila Rojas G. Licencia de Funcionamiento de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botellas

D.G.H. NUMERO: NO. DE CTA. DE FECHA: 29/06/19

PERIODO DE PAGO: DEL 29/06/19 AL 29/06/19

CONCEPTO: Expedición de Licencia LA-000921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: [Redacted]

IMPORTE: 1774

TOTAL: 1774

ELABORO: [Signature] RECIBO INTERESADO: [Signature] TESORERÍA: [Signature]

NOMBRE Y FIRMA: [Blank] NOMBRE Y FIRMA: [Blank] NOMBRE Y FIRMA: [Blank] NOMBRE Y FIRMA: [Blank]

ESTA ORDEN DE PAGO NO ES UN RECIBO OFICIAL DE INGRESOS. TODA VEZ QUE EL MISMO SERA EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11, 21, 27 Y 81 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL Y 91A. DE LA LEY DE GANERÍA MUNICIPAL.

Como se logra observar, la Dirección de Gobernación proporcionó trece licencias de funcionamiento, junto con su respectivo recibo de pago; es decir, tal como lo solicitó el ahora Recurrente; dicha determinación toma relevancia, pues el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues proporcionó la documentación requerida por el Particular.

Ahora bien, por lo que, hace a las licencias de funcionamiento emitidas con los oficios MTM/DG/LF/001/2019 y MTM/DG/LF/029/2019, la Dirección de Gobernación, precisó las razones por las cuales no cuenta con los recibos de pago respectivos, a saber, los siguientes:

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **(MTM/DG/LF/001/2019):** El Secretario del Ayuntamiento de Temascalcingo, condonó el pago de derechos, a la licencia de funcionamiento de una estancia infantil denominada "AUSUBEL", y
- **(MTM/DG/LF/029/2019):** Que solamente se había expedido el número de licencia de funcionamiento, pues la tienda comercial iniciaba actividades, hasta el mes de junio, por lo que, el pago respectivo se realizará, en dicha fecha.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales no contaba con los recibos de pago de derechos, de las dos licencias de funcionamiento señaladas previamente, es decir, aludió a que la información era inexistente. Ante dicha situación, cabe precisar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información señalada tanto en contestación, como en Informe Justificado.

Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En ese contexto, este Instituto realizó una indagación que permita advertir la existencia de los recibos de pago, de las licencias mencionadas, sin localizar información alguna, por lo que se puede aludir a que dicha información es inexistente.

En ese orden de ideas, en el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, se señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

Así, se considera que el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con los recibos de pago de dos licencias de funcionamiento, a saber, que una autorización, se le había condonado el pago de derechos por instrucciones del Secretario del Ayuntamiento; mientras, que en la otra, el pago de derechos, se realizaría hasta el mes de junio de dos mil diecinueve, fecha posterior, a la presentación de la solicitud de información (doce de abril del dos mil diecinueve), la respuesta del sujeto obligado (trece de mayo de la presente anualidad) e inclusive posterior a la de interposición del medio de impugnación (veintidós de dicho mes y año).

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, a, ya que, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, así como de la búsqueda de información pública, no se localizó algún indicio de existan los recibos de pago de las licencias de funcionamiento con número de oficio MTM/DG/LF/001/2019 y MTM/DG/LF/029/2019; por lo cual, **se considera que el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales no contaba con dicha información, por lo que cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Ahora bien, de la revisión de las quince licencias de funcionamiento, se logra advertir que proporcionó la información que obraba en sus archivos, de la temporalidad solicitada, pues la Dirección de Gobernación precisó que entregaba las licencias expedidas hasta el mes de abril de la presente anualidad, esto es, las emitidas del primero de enero de dos mil diecinueve al veintinueve de abril de dicho año; lo anterior, toma sustento en el hecho de que la primera licencia de funcionamiento fue emitida el nueve de enero del año en curso y la última, el veintinueve de abril del presente año; aunado a que como se estableció en párrafos anteriores, este **Instituto no cuenta con facultades para pronunciarse de la veracidad de la información.**

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, este Instituto considera que el Sujeto Obligado desde respuesta proporcionó la documentación como obra en sus archivos y da cuenta de lo peticionado, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber, las quince licencias de funcionamiento emitidas en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al veintinueve de abril de dicho año, así como, trece recibos de pago de derechos y las razones por las cuales no contaba con dos órdenes de pago, de conformidad con el artículo 19, segundo párrafo del ordenamiento jurídico precisado; **así, se concluye que el Ayuntamiento de Temascalcingo, dio cabal cumplimiento al requerimiento 1 de la solicitud de acceso a la información.**

- **Los requisitos para abrir un negocio en local.**

Al respecto, la Dirección de Gobernación precisó que los requisitos para realizar una actividad comercial, lo cual incluye abrir un negocio en local, eran los siguientes:

- Solicitud dirigida al presidente;
- Domicilio del establecimiento;
- Nombre y firma del solicitante;
- Fotografía dentro y fuera del establecimiento;
- Comprobante de domicilio, y
- Copia de arrendamiento o propiedad.

En ese sentido, este Instituto realizó una búsqueda y localizó en el Portal de Información Pública Mexiquense del Ente Recurrido, la fracción XXIV Trámites, requisitos y formatos que ofrecen, del ejercicio dos mil diecinueve (consultado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la página https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEMASCALCINGO/art_92_xxiv/1.web), de la

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cual se logró localizar los siguientes trámites denominados “Expedición de la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de actividades comerciales y servicios de bajo riesgo (SARE)” y “Licencia de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividad Comercial y/o servicios en locales cerrados”, tal como se muestra a continuación:

Registro: 004

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 31/03/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 23/05/2019
Denominación del trámite : EXPEDICION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O SERVICIOS DE BAJO RIESGO(SARE)
Tipo de usuario y/o población objetivo : PERSONA FISICA Y MORAL
Descripción del objetivo del trámite : TENER LICENCIA FUNCIONAMIENTO EN ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO
Modalidad de trámite (presencial/línea) : PRESENCIAL
Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite: [sare.pdf](#)
Documentos requeridos : SOLICITUD Y COPIA DE CREDENCIAL
ADEMAS PODER NOTARIAL EN CASO DE PERSONAS MORALES
Hipervínculo al/los formatos(s) respectivo(s) publicado(s): [sare1.pdf](#)
Tipo de respuesta por parte del sujeto obligado : LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Vigencia de los resultados del trámite : PERMANENTE

Registro: 013

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 31/03/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 23/05/2019
Denominación del trámite : LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O SERVICIOS EN LOCALES CERRADOS
Tipo de usuario y/o población objetivo : PERSONAS FÍSICAS Y MORALES
Descripción del objetivo del trámite : CONSISTE EN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O SERVICIOS, DEBEN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Modalidad de trámite (presencial/línea) : PRESENCIAL
Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite: [licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades y de servicios en locales cerrados.pdf](#)
Documentos requeridos : PERSONAS FÍSICAS: SOLICITUD, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE .
PERSONAS MORALES: AGREGAR A LO ANTERIOR PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
Hipervínculo al/los formatos(s) respectivo(s) publicado(s):
Tipo de respuesta por parte del sujeto obligado : licencia de funcionamiento
Vigencia de los resultados del trámite : permanente

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, se localizaron las Cédulas de Información respectivas, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE:		TRÁMITE:	<input checked="" type="checkbox"/>	SERVICIO:				
Expedición de Licencia de Funcionamiento Para el Ejercicio de Actividades Comerciales y/o de Servicios de Bajo Riesgo (SARE)								
DESCRIPCIÓN:								
Consiste que personas físicas o morales, que ejerzan actividades comerciales, o/y servicios, de bajo riesgo e incluidos en el catálogo respectivo, deben contar con licencia de funcionamiento.								
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 160, 161, 171, 172 del Bando municipal.							
DOCUMENTO A OBTENER:	Licencia de Funcionamiento			VIGENCIA:	Annual			
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	SI	NO	DIRECCIÓN WEB					
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:	Todos.							
REQUISITOS:			FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:					
PERSONAS FÍSICAS								
1 Solicitud, 2 razón social, 3 domicilio, 4 nombre y firma del solicitante y anexar copia de la credencial de elector y entregarse en oficialía de partes.			ORIGINAL	COPIA(S)				
			x	x	Manual de operaciones del sistema de apertura rápida de empresas SARE			
PERSONAS MORALES								
Igual que el anterior, agregar poder notarial e identificación del representante legal.			ORIGINAL	COPIA(S)	Expediente			
			x	x				
INSTITUCIONES PÚBLICAS								
Igual que personas físicas, solo agregar nombramiento e identificación del responsable de la institución			ORIGINAL	COPIA(S)	Expediente			
			x	x				
OTROS								
No aplica			ORIGINAL	COPIA(S)				
DURACIÓN DEL TRÁMITE:	De 1 a 5 días hábiles.		TIEMPO DE RESPUESTA:	De 1 a 10 días hábiles.				
VIGENCIA:	Annual							
COSTO:	Código Financiero del Estado de México y Municipios							
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	TARJETA DE CRÉDITO	<input type="checkbox"/>	TARJETA DE DÉBITO	<input type="checkbox"/>	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)	<input type="checkbox"/>
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:	Tesorería municipal, presidencia municipal, Plaza Benito Juárez, #1, Temascalcingo, Estado de México.							
OTRAS ALTERNATIVAS:	No aplica.							
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE	Cumplir con todos los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento.							

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NOMBRE:		TRÁMITE:	<input checked="" type="checkbox"/>	SERVICIO:	
Licencia de Funcionamiento Para el Ejercicio de Actividades Comercial y/o de Servicios en Locales Cerrados.					
DESCRIPCIÓN:					
Consiste que personas físicas o morales, que ejerzan actividades comerciales, o/y servicios, deben contar con licencia de funcionamiento.					
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 160, 161, 171, 172 del Bando municipal.				
DOCUMENTO A OBTENER:	Licencia de Funcionamiento			VIGENCIA:	Annual
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	SI	NO	DIRECCIÓN WEB		
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:	Todos.				
REQUISITOS:			FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:		
PERSONAS FÍSICAS					
Solicitud, razón social, domicilio, nombre y firma del solicitante y anexar copia de la credencial de elector y entregarse en oficialía de partes.			ORIGINAL	COPIA(S)	Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo.
			x	X	
PERSONAS MORALES					
Igual que el anterior, agregar poder notarial e identificación del representante legal.			ORIGINAL	COPIA(S)	Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo.
			x	x	
INSTITUCIONES PÚBLICAS					
Igual que personas físicas, solo agregar nombramiento e identificación del responsable de la institución			ORIGINAL	COPIA(S)	Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo.
			x	x	
OTROS					
No aplica			ORIGINAL	COPIA(S)	
DURACIÓN DEL TRÁMITE:	De 1 a 5 días hábiles.		TIEMPO DE RESPUESTA:	De 1 a 10 días hábiles.	
VIGENCIA:	Annual				
COSTO:	Código Financiero del Estado de México y Municipios				
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	TARJETA DE CRÉDITO	TARJETA DE DÉBITO	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)
DONDE PODRÁ PAGARSE:	Tesorería municipal, Palacio Municipal, Plaza Benito Juárez, # 1, Temascalcingo, Estado de México.				
OTRAS ALTERNATIVAS:	No aplica.				
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE	Cumplir con todos los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento.				

Como se logra observar, de los formatos proporcionados, se advierte que los requisitos para obtener las licencias de funcionamiento, se localizan en el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y Servicios de Temascalcingo (consultado en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/1/5/b1943c1c3d8408dbe534dbc9787ab3ab.pdf, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas), del cual se desprende lo siguiente:

- **(Artículo 57):** La solicitud de licencia de funcionamiento, deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Copia de la identificación oficial del solicitante, y en su caso, su representante legal;
 - b) Copia del acta constitutiva y el poder legal de quien realiza el trámite, en caso de personas morales;
 - c) **Croquis de ubicación;**
 - d) **Dos fotografías tamaño infantil;**
 - e) Fotografías del establecimiento interior y exterior;
 - f) **Copia de un comprobante de domicilio, y**
 - g) **Pago de Derechos.**
- **(Artículo 58):** Tratándose de la licencia de funcionamiento de establecimientos que pretendan realizar actividades reguladas, a la solicitud se acompañará, a parte de los previamente señalados, **la solicitud de dictamen en materia de Protección Civil y en su caso de impacto ambiental.**

Como se logra observar, de las cédulas de Información para la expedición de licencias de funcionamiento y del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y Servicios de Temascalcingo, el Sujeto Obligado no proporcionó todos los requisitos para abrir un negocio en local cerrado y por lo cual, se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Gobernación, de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de o los documentos que contengan todos los requisitos necesarios para obtener una licencia de funcionamiento en análisis, para el año dos mil diecinueve, de conformidad con los diversos 12 y 160 de la Ley de la materia.

- **Los requisitos necesarios para el otorgamiento y criterios para conceder una licencia de funcionamiento en la vía pública.**

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, cabe precisar que el Particular requirió la información del centro de Temascalcingo; sin embargo, cabe recordar que el Sujeto Obligado sólo está constreñido a proporcionar la información que obre en sus archivos, si tener obligación de elaborar documentos *ad hoc*.

Ahora bien, la Dirección de Gobernación precisó que por usos y costumbres bajo un criterio que se lleva a cabo en reunión de Cabildo, se autoriza la instalación de comercios semifijos en la vía pública, para fomentar las festividades y tradiciones, así como para impulsar el desarrollo económico en actividades comerciales.

Al respecto, si bien se pronunció la unidad administrativa competente para conocer de la información, lo cierto es que **no precisó el criterio que tiene el Cabildo para autorizar la instalación de comercios semifijos en la vía pública y por lo tanto no se puede dar por atendida el requerimiento informativo.**

Además, se realizó una indagación en el Portal de Información Pública Mexiquense del Ayuntamiento de Temascalcingo, la fracción XXIV Trámites, requisitos y formatos que ofrecen, del ejercicio dos mil diecinueve, en donde se localizó el trámite denominado "Permiso para el Ejercicio de Actividades Comerciales en Mercado y Áreas Públicas", tal como se muestra:

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 005

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 31/03/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 23/05/2019
Denominación del trámite : PERMISO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADO Y AREAS PUBLICAS
Tipo de usuario y/o población objetivo : PERSONA FISICA
Descripción del objetivo del trámite : CONTAR CON LICENCIA Y/O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN ACTIVIDADES DE MERCADO
Modalidad de trámite (presencial/línea) : PRESENCIAL
Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite: [permiso para el ejercicio de actividades comerciales en mercados y areas publicas 1.pdf](#)
Documentos requeridos : SOLICITUD Y COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
Hipervínculo al/los formatos(s) respectivo(s) publicado(s): [permiso para el ejercicio de actividades comerciales en mercados y areas publicas.pdf](#)
Tipo de respuesta por parte del sujeto obligado : PERMISO Y/O LICENCIA
Vigencia de los resultados del trámite : PERMANENTE

En ese orden de ideas, la Cédula de Información respectiva precisa lo siguiente:

NOMBRE:		TRÁMITE:	X	SERVICIO:
Permiso para el Ejercicio de Actividades Comerciales en Mercados y Áreas Públicas.				
DESCRIPCIÓN:				
Consiste que personas físicas o morales, que ejerzan actividades comerciales en los mercados o en la vía pública, deben contar con licencia de funcionamiento y/o permiso.				
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 160, 161, 162 y 164 del Bando municipal.			
DOCUMENTO A OBTENER:	Permiso	VIGENCIA:	Annual	
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	SI	NO	DIRECCIÓN WEB	
		X		
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:	Todos.			
REQUISITOS:		FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:		
PERSONAS FÍSICAS				
1 Solicitud, 2 razón social, 3 domicilio, 4 nombre y firma del solicitante y anexar copia de la credencial del elector y entregarse en oficialía de partes.	ORIGINAL	COPIA(S)	Reglamento de actividades comerciales, industriales y de servicios de Temascalcingo.	
	X	X		

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PERSONAS MORALES				
Igual que el anterior, agregar poder notarial e identificación del representante legal.	ORIGINAL	COPIA(S)	Reglamento de actividades comerciales, industriales y de servicios de Temascalcingo.	
	x	x		
INSTITUCIONES PÚBLICAS				
Igual que personas físicas, solo agregar nombramiento e identificación del responsable de la institución	ORIGINAL	COPIA(S)	Reglamento de actividades comerciales, industriales y de servicios de Temascalcingo.	
	x	x		
OTROS				
No aplica	ORIGINAL	COPIA(S)		
DURACIÓN DEL TRÁMITE:	De 1 a 5 días hábiles.		TIEMPO DE RESPUESTA:	De 1 a 10 días hábiles.
VIGENCIA:	Annual			
COSTO:	Código Financiero del Estado de México y Municipios			
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	TARJETA DE CRÉDITO	<input type="checkbox"/>
			TARJETA DE DÉBITO	<input type="checkbox"/>
			EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)	
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:	Tesorería municipal, Presidencia Municipal, plaza Benito Juárez # 1, Temascalcingo Centro, Estado de México.			
OTRAS ALTERNATIVAS:	No aplica.			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE	Cubrir con todos los requisitos para obtener el permiso.			

De la información localizada, se advierte que existen requisitos específicos para obtener el permiso para realizar actividades comerciales en áreas públicas, los cuales se encuentran en el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y Servicios de Temascalcingo, en el artículo 57 establece los requisitos que deberán proporcionar los particulares para obtener una licencia de funcionamiento, mismos que fueron ya referidos de manera previa.

Además, el artículo 65 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que no se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante o semifijos en la vía pública en áreas periféricas, la cabecera municipal, con excepción de la feria de fin de año comprendido entre la última semana de diciembre y la primera semana de enero.

Conforme a la prohibición previamente señalada y los formatos localizados, se considera que el Ayuntamiento de Temascalcingo debe contar con algún documento donde consten los requisitos y criterios para el otorgamiento de permisos para realizar actividades comerciales en la vía pública, en específico en el centro del Municipio, como pudiera ser la Cédula de Información del trámite "Permiso para el Ejercicio de Actividades Comerciales en Mercado y

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Áreas Públicas”; además, de aquel que contenga el criterio adoptado por el Cabildo, para otorgar dichas autorizaciones; por lo que, para atender el requerimiento informativo en comento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de dicha documentación, en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Gobernación, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo analizado y toda vez que el Ente Recurrido únicamente atendió uno de los puntos requeridos y omitió entregar la información completa de dos puntos, se considera que el agravio hecho valer, es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Temascalcingo, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra, la Dirección de Gobernación, de los documentos que den cuenta, para el año dos mil diecinueve, de lo siguiente:

- Los requisitos necesarios para obtener una licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades comerciales en locales.
- Los requisitos y criterios para el otorgamiento de permisos para realizar actividades comerciales en la vía pública, así como, el criterio adoptado por el Cabildo para otorgar dichas licencias.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00045/TMASCALC/IP/2019, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, los documentos que den cuenta, para el año dos mil diecinueve, de lo siguiente:

- Los requisitos necesarios para obtener una licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades comerciales en locales.
- Los requisitos y criterios para el otorgamiento de permisos para realizar actividades comerciales en la vía pública, así como, el criterio adoptado por el Cabildo para otorgar dichas licencias.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04501/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04501/INFOEM/IP/RR/2019**.